

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El señor **DARÍO DE JESÚS BOTERO GAVIRIA**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN -ISVIMED**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela del **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de las pretensiones del actor y sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **DARÍO DE JESÚS BOTERO GAVIRIA**, en contra de la **INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN -ISVIMED**, con integración del contradictorio por pasiva con el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

Rad. 0500140030052023-0075900 Páginas 2 de 4
Providencia: Auto Admisorio de Tutela.

entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, de dos (2) días contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias de los expedientes completos en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante en la solicitud de tutela.

Adicionalmente el ISVIMED, informará el nombre o la razón social del responsable u operador del proyecto de ARRENDAMIENTO TEMPORAL en Medellín, además de la dirección y correo electrónico en que donde recibe las notificaciones judiciales; al tiempo que explicará si el accionante es beneficiario del subsidio de arrendamiento temporal, si aún puede serlo y cuál es la autoridad o entidad encargada de otorgar o conceder dicho subsidio.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor DARÍO DE JESÚS BOTERO GAVIRIA, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia legible de la documentación que anexa a la solicitud de tutela, la cual resulta ilegible; así también de todas las peticiones que ha radicado ante las accionadas o las autoridades competentes persiguiendo lo que ahora busca con la presente acción constitucional en las

Rad. 0500140030052023-0075900 Páginas 3 de 4
Providencia: Auto Admisorio de Tutela.

pretensiones; con las constancias de radicación y de las respuestas que ha recibido o que le han comunicado.

Además, dentro del mismo término remitirá por el correo institucional del Juzgado, prueba documental que demuestre, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato con la factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda) y la de su familia nuclear, en especial acreditará lo relacionado con el lugar o vivienda que en la actualidad está habitando, desde cuándo y en qué calidad la ocupa(n), con quiénes la ocupa, y quiénes aportan y de qué manera a la mantención del hogar.

Podría el actor allegar, una declaración de tercero rendido ante Notario Público o (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas, preferiblemente no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la actora registra en el SISBEN.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Rad. 0500140030052023-0075900 Páginas 4 de 4
Providencia: Auto Admisorio de Tutela.